



**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
 Secretario General  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 2. Definición del paisaje cultural cafetero. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia, delimitadas por la Resolución 2079 de 2011 y la Resolución 2963 de 2012, del Ministerio de Cultura o la que haga sus veces, las cuáles comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca."*

Cordialmente,

  
 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO  
 Representante a la Cámara por Risaralda  
 Partido Liberal



12:07h

## JUSTIFICACIÓN

Considero oportuno agregar en el contenido del artículo a la RESOLUCIÓN 2963 DE 2012, pues por medio de esta se modificó la Resolución 2079 de 2011, en lo relacionado con la precisión de las coordenadas geográficas de localización del Paisaje Cultural Cafetero.

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**Artículo 2. Definición del paisaje cultural cafetero.** El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia delimitadas por la resolución 2079 de 2011, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o la que haga sus veces, las cuáles comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Cordialmente,



**ALFRDO APE CULO BAUTE**  
Representemergenciasa la Cámara



**LIBARDO CRUZ CÁSAO**  
Representemergenciasa la Cámara



10:55am





Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

12:08

**ASUNTO: Proposición ADITIVA artículo 3 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, que indique:

*"Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.*

*El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura. Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.*

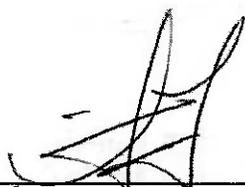
*Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.*

**Parágrafo nuevo. Dentro del proceso de definición de las condiciones especiales de que trata el presente artículo, se garantizará que las Corporaciones Autónomas**

**Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero, en el marco de sus competencias y autonomía, presenten al Gobierno Nacional las recomendaciones técnicas y ambientales que crean deban ser tenidas en cuenta y que consideren las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.**

2

Cordialmente,



---

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición MODIFICATIVA artículo 3 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.*

*El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural **e Interior**, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura. Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.*

*Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia."*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



12:07 PL



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**Artículo 3.** El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio **de las Culturas, las Artes y los Saberes**. Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.



ALFRDO PE CUELLO BAUTE  
Representemergenciasa la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO  
Representemergenciasa la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1055am





Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2023

1

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará los derechos adquiridos de los contratos de concesión y de las demás figuras que permitan la explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."*

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



12:08 PM





**Cámara**  
de Representantes

ART 4  
**PEDRO SUÁREZ**  
**VACCA**  
REPRESENTANTE  
POR BOYACÁ



*Handwritten notes in red ink:*  
3:12v

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFIQUESE el Artículo 4° del Proyecto de Ley 258 de 2022 "Por medio de la cual se establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería y se dictan otras disposiciones. título nuevo: por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:**

Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará **obligaciones y derechos derivados de** contratos de concesión mineras y demás instrumentos jurídicos que permitan **la exploración** y explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

@suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708



Dr 4

Oficio LMRT No. 496.  
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

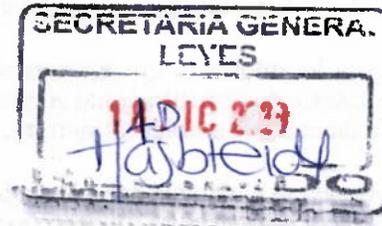
Señor Presidente  
Andrés David Calle Aguas  
Presidente  
Cámara de Representantes

Olga Lucia Velásquez Nieto  
Vicepresidenta

Jaime Luis Lacouture Peñalosa  
Secretario General

Cristian Danilo Avendaño Fino  
Representante a la Cámara por Santander.

Julia Miranda Londoño  
Representante a la Cámara por Bogotá.



1:20h

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente **proposición modificatoria** del Proyecto de PROYECTO DE LEY **258-2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se propone modificar el artículo 4 así:

Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará los **derechos y obligaciones derivados** ~~derechos adquiridos~~ de los contratos de concesión y de las demás figuras que permitan la explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

#### JUSTIFICACIÓN

Esta observación se realizó anteriormente en la jornada del 18 de mayo del 2023 y se había concertado como constancia, la exclusión de la expresión “derechos adquiridos” y su reemplazo con la expresión **derechos y obligaciones derivados de los contratos (...)**

De acuerdo con la **Sentencia C-314/04 PRINCIPIO DE IGUALDAD- Alcance/PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL**-No es el de plena identidad, señala que:

*De conformidad con la jurisprudencia constitucional, los derechos adquiridos son aquellos que han ingresado definitivamente en el patrimonio de la persona. Así, el derecho se ha adquirido cuando las hipótesis descritas en la ley se cumplen en cabeza de quien reclama el derecho, es decir, cuando las premisas legales se configuran plenamente. De acuerdo con esta noción, las situaciones jurídicas no consolidadas, es decir, aquellas en que los supuestos fácticos para la adquisición del derecho no se han realizado, no constituyen derechos adquiridos sino meras expectativas.*

En materia ambiental, por su parte, la jurisprudencia ha sido enfática en manifestar que no existen derechos adquiridos y que las licencias, permisos y concesiones tienen un trato diferente en la medida que, gozar de un ambiente sano es un derecho colectivo.

Aunado a lo anterior y en relación con la protección de los derechos adquiridos, aclara la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 293 de 2002, que la protección no es absoluta cuando de materia ambiental se trata, de la siguiente manera:

“... Tampoco se violan los derechos adquiridos, en razón de que cuando un derecho adquirido se encuentra enfrentado a un derecho ambiental de naturaleza colectiva, si el primero pone en peligro la conservación o sostenibilidad del segundo, siempre la autoridad deberá proteger éste último.

En consecuencia, en proyectos de carácter ambiental se recomienda ajustar la redacción del artículo actual.

Cordialmente,



**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**

Representante a la Cámara por Huila  
Pacto Histórico

Dr + 4,

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Honorables Representantes a la Cámara



Andrés David Calle Aguas

**Presidente**

Fernando David Niño Mendoza

**Primer Vicepresidente**

Juan Fernando Espinal Ramírez

**Segundo Vicepresidente**

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario

Ponentes

H.R. Julia Miranda Londoño

H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino

H.R. Olga Beatriz González Correa

H.R. José Octavio Cardona León

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para debate en plenaria del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.”, en los siguientes términos:

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará Obligaciones y derechos derivados de contratos de concesión



mineras y demás instrumentos jurídicos que permitan la exploración y explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Leyla Marleny Rincón Trujillo'.

**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila.  
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104  
[leyla.rincon@camara.gov.co](mailto:leyla.rincon@camara.gov.co)

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**Adiciónese** un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 258 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Divulgación y promoción.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación de los entes territoriales del Paisaje Cultural Cafetero, desarrollaran actividades de divulgación y promoción de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Dentro de la misma buscarán socializar en la población los alcances de la restricción y la importancia de la preservación del medio ambiente y del papel de la ciudadanía para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero.

  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
 Representante a la Cámara por el departamento de Caldas  
 Gente en movimiento



## JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la socialización consiste en facilitar la convivencia social y el desarrollo de la comunidad mediante la aceptación por el individuo de su papel, de una manera activa o pasiva, asignado en función del lugar que ocupa en el contexto social.

Dado las disposiciones contenidas en la presente Ley es conveniente que se realice actividades de divulgación con las comunidades para empoderarlos y verlos como sujetos activos en la protección del medio ambiente y del paisaje cultural cafetero.

En los municipios del paisaje cultural que tienen minería a pequeña escala es importante realizar la socialización para evitar conflictos sociales y la tergiversación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

